

circas la realización de operaciones propias del tráfico de «Petroquímica Española, S. A.» (PETRESA), correspondientes a la actividad de su fábrica que construye en San Roque (Cádiz). En la misma se indica que esta Sociedad está constituida por la Compañía «Conoco A. G.», de nacionalidad suiza, y la «Compañía Española de Petróleos, S. A.»;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1967 se habilitó como punto de costa de quinta clase el lugar en que está emplazada la Refinería «CEPSA», autorizándose las operaciones de descarga y carga de mercancías en importación, exportación y cabotaje según los términos de la misma;

Resultando que la conducción de las mercancías de «PETRESA» se hará por líneas de tuberías independientes de las que constituyen la red de carga y descarga de los productos de la Refinería de «CEPSA».

Vistos el artículo 79 y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y Orden ministerial de 29 de julio de 1965;

Considerando admisible lo solicitado, toda vez que ello no supone modificación alguna de las condiciones de seguridad fiscal exigibles,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar su anterior autorización en el sentido de que según la habilitación correspondiente a aquel punto de costa puedan utilizarse las instalaciones de fondeadero y pantalán para la realización de operaciones con mercancías propias del tráfico de la fábrica de «Petroquímica Española, Sociedad Anónima» en San Roque (Cádiz), con arreglo a las normas siguientes:

**Operaciones autorizadas:**

Descarga en importación y cabotaje de parafinas lineales, benceno y otras materias primas y auxiliares con destino a dicha fábrica.

Carga en exportación y cabotaje de parafinas lineales y dodecil-benceno producido en la misma.

Serán de cargo de la Empresa «Petroquímica, S. A.», la provisión de elementos necesarios para los despachos y el pago de dietas y gastos de locomoción devengados con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Fernández Corbacho, cuyo último domicilio conocido fué en Francia, 15 rue Gral Clerg; de doña Isabel Inchausti y don Antonio Moyano Reina, esposo de la anterior, cuyo último domicilio fué en Madrid, Dr. Fleming, número 24, se les hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 14 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 376/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 180.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Juan Fernández Corbacho y don Luis Guiral Guarga, y en concepto de cómplice a don Manuel Perpén Núñez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Agravante octava del artículo 18, por reincidencia en la comisión de hechos análogos, únicamente para el señor Guiral Guarga.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus. Comiso
<b>Autores:</b>				
D. Juan Fernández .....	72.000	467 %	338.240	72.000
D. Luis Guiral Garga .....	72.000	534 %	384.480	72.000
<b>Cómplice:</b>				
D. Manuel Perpén Núñez ...	36.000	467 %	168.120	36.000
<b>Totales .....</b>	<b>180.000</b>		<b>888.840</b>	<b>180.000</b>

5.º Proceder a la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietario, don Joaquín Nátera Rodríguez, comprador de buena fe, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo.

6.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil objeto de la infracción su valor, equivalente a 180.000 pesetas a ingresar según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo E. A. C., «Contrabandos», en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.842-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Melvis Lewis Grawford, cuyo último domicilio conocido fué en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 72/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un magnetófono valorado en la cantidad de 6.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Melvis Lewis Grawford.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente: De 12.000 pesetas, equivalente al duplo del valor del magnetófono objeto de la infracción.

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción a don Anastasio Manuel Rodríguez de la Cruz, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal, y haber quedado claramente demostrada su falta de intencionalidad, al cual se le devolverá el magnetófono que le fué aprehendido, toda vez que ingrese el importe de los Derechos Arancelarios, cifrados en 1.417 pesetas, más la cantidad de 595 pesetas por Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo diario de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.027-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gironés Campos, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Escuela Arte Mayor de la Seda B, puerta 5, de Chirivella (Valencia), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 1/69, acordó el siguiente fallo: